



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2018-0381

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular (Medidas Cautelares) No. 2018-0381

Revisado el expediente se observa, que, mediante comunicación contenida a folio No.07 del expediente físico, se acató la orden de embargo sobre el vehículo de placas **BYE406**, comunicada por este Despacho mediante oficio No.0782, 28 de agosto del 2018.

Dicho lo anterior, y en acatamiento a las previsiones del párrafo del Art. 595 del C.G.P. que establece: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, habrá de ordenar la aprehensión el vehículo de placas **BYE406**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **BYE406**, denunciado como de propiedad del demandado **JOHAN ANDERSON BONILLA SANTOS con C.C. No. 1.110.472.681**.

SEGUNDO: Por Secretaría oficiase a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, para que por su intermedio se efectúe la inmovilización o retención del vehículo objeto de la medida.

Una vez sea inmovilizado o retenido el vehículo deberá ponerse a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo N° 2019-0389

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2019-01633

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2024
Ejecutivo Singular N° 2019-01649

Revisado el expediente, en atención a la petición que obra en el archivo digital "27", por medio de la cual el apoderado actor solicita se remita el link del proceso; se ordena que por secretaria, se remita el Link del proceso a la cuenta de correo yolyber@yberasesorias.co / yolyber9@yberasesorias.co

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2019-02013

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Revisado el expediente se observa que mediante memorial contenido en el archivo electrónico No. 21 del expediente digital, el extremo actor aportó la liquidación del crédito, situación por la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, habrá de ordenar que por secretaría se corra traslado a la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la liquidación del crédito contenida en el archivo electrónico No. 12 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2019-02057

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2024
Ejecutivo Singular N° 2019-02067

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

A su vez, obra en el plenario memorial, archivo digital “24” de fecha 22 de agosto del 2024 por el cual el señor CIRO ALDANA MORENO, en calidad de actor, REVOCA el poder conferido al doctor MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA y en el mismo documento le confiere poder a JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA.

Así, observa el Despacho que esta cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo que se considera procedente aceptarlo.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder otorgado a la profesional MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, y se TIENE al procesional JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido. A quien se requiere para que allegue certificado SIRNA con el cual se legitime la vigencia, como su condición de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2020-0785

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2021-0565

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Respecto a la renuncia de poder contenida en el archivo electrónico No. 09 del expediente digital, allegada por parte del profesional del Derecho JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial del extremo actor; así, observa el Despacho que esta cumple con los requisitos exigidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., por lo que se considera procedente aceptarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2021-0787

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2021-0911

Revisado el expediente, procede el despacho a dar trámite a la solicitud obrante en el archivo digital “27”, por la cual solicita “solicitarle que se sirva adicionar el mandamiento de pago proferido en la actuación el 14 de diciembre de 2021 y/o librar nuevo mandamiento de pago”, petición que a voces del Art. 93 del C.G.P. resulta improcedente.

Téngase en cuenta que en el presente proceso mediante auto del 08 de abril del 2024 (AD “22”) se fijó fecha para la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P. para el 28 de mayo del 2024; lo expuesto en concordancia al inciso primero de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la REFORMA a la DEMANDA presentada o “planteada” por la parte actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, Contabilícese el término de ejecutoria; en firme, ingresen las actuaciones al despacho para proferir las actuaciones o decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2024
Ejecutivo Singular N.º 2021-01179

ANTECEDENTES:

Por reparto del 08 de noviembre del 2021, correspondió conocer de la Demanda Ejecutiva Singular interpuesta por ADELINA CUBILLOS CASTRO en contra de AMANDA LUCIA BOHORQUEZ GARCIA, LUISA FERNANDA CAMPOS BOHORQUEZ, PAOLA ANDREA CAMPOS BOHORQUEZ, PACO AYONEL BERMUDEZ QUINTERO y CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, por intermedio de apoderado judicial, a fin de que se librara Mandamiento de Pago a su favor y en contra del demandado por las sumas de dinero allí pretendidas.

Para la demostración de los hechos, aportó contrato de arriendo del inmueble ubicado en el Calle 45 No. 54 – 18 de Bogotá, de fecha 27 de septiembre del 2018. Como hechos constitutivos de demanda se expone que los demandados empezaron incumplir con el pago del canon desde el mes de abril del 2020.

Mediante auto del 17 de agosto del 2022 se profirió mandamiento de pago por el cual se vinculan a las partes antes enunciadas, por las pretendidas sumas de dinero.

Así mediante auto del 24 de junio del 2024 se tuvo por notificados a los demandados en los siguientes términos:

Los demandados: PACO AYONEL BERMUDEZ QUINTERO (quien en el término del traslado guardó silencio) y CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, (quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda e invocó medio exceptivo), se tienen por notificados en los términos del Art. 8º de la Ley 2213/22.

Las demandadas AMANDA LUCIA BOHORQUEZ GARCIA, LUISA FERNANDA CAMPOS BOHORQUEZ y PAOLA ANDREA CAMPOS BOHORQUEZ, se tuvieron notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del P, quienes dentro del término legal oportuno contestaron la demanda y propuso excepciones de mérito.

Toda vez que en el presente asunto se encuentra trabada la Litis, con motivo de la presente se establecen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Como quiera que ya se encuentra trabada la Litis dentro del

presente asunto, se considera dar aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 372 del CGP que a la letra dice: “Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de **manera virtual** a través de la aplicación **Microsoft Teams**, para lo cual comunicarán al Despacho con cinco (05) días de antelación el correspondiente usuario o email para que sean incluidos en el grupo de la audiencia, lo que incluye también el correo de los testigos que eventualmente se decreten.

Conforme lo expuesto, procede el Despacho a fijar fecha por la cual se llevará a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 372 del CGP, como quiera que se encuentra trabada la Litis. -

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

Art. 372 Núm. 7. **INTERROGATORIO OFICIOSO**

Demandante:

- ADELINA CUBILLOS CASTRO.

Demandado:

- AMANDA LUCIA BOHORQUEZ GARCIA,
- LUISA FERNANDA CAMPOS BOHORQUEZ,
- PAOLA ANDREA CAMPOS BOHORQUEZ,
- PACO AYONEL BERMUDEZ QUINTERO y
- CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA

Se **REQUIERE** a la parte Actora para que **allegue**, en un término de cinco días, copia legible, debidamente escaneada del contrato de arriendo.

PRUEBAS PARA LA PARTE ACTORA:

A) DOCUMENTALES

Tener en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto valor probatorio tengan. -

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA (causa propia)
- **AMANDA LUCIA BOHORQUEZ GARCIA,**
- **LUISA FERNANDA CAMPOS BOHORQUEZ y**
- **PAOLA ANDREA CAMPOS BOHORQUEZ**

A) DOCUMENTALES

Tener en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

B) INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio que absolverá la demandada ADELINA CUBILLOS CASTRO.

Se Niega decretar el interrogatorio solicitado frente a la demandada AMANDA LUCIA BOHORQUEZ GARCIA, téngase en cuenta que no son contraparte dentro del presente asunto; resulta relevante resaltar que solo resulta procedente pretender el interrogatorio de parte de los contradictores.

C) TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio, del señor YANCO FERNANDO RODRIGUEZ, el mismo que debe rendirse únicamente y frente a los hechos relacionados al negocio jurídico. Con fundamento en el Art. 217 del C.G.P. la parte interesada debe procurar la comparecencia del testigo.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que concurren **VIRTUALMENTE** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 y eventualmente 373 del C.G.P., en la que se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto se señala el día **11 DE NOVIEMBRE DEL 2024** a las 2:00 pm.

CUARTO: Conforme al artículo 372 del C.G.P., se les advierte a las partes que para la citada audiencia deberán concurrir junto con sus apoderados. -

Además, la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. -

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. -

En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo, teniendo en cuenta además los deberes de las partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2024
Ejecutivo N° 2021-01291

Ingresa el proceso al Despacho con constancia secretarial del 15 de agosto para absolver solicitudes varias.

Obra en el plenario memorial, archivo digital "08 y 09", por el cual YUDY SALETH RANGEL PABON, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, confiere personería jurídica a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, y mediante el memorial, archivo digital "08", la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, presenta renuncia al mandato conferido. Debiendo requerir al apoderado para que allegue certificación SIRNA con la cual se legitime la vigencia y calidad de abogado.

Así, observa el Despacho que esta cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo que se considera procedente aceptarla.

Resulta relevante resaltar que, y para el proceso de la referencia se profirió Mandamiento de Pago de fecha 16 de febrero del 2022, sin que a la fecha, exista prueba siquiera sumaria de que se hubiere intentado adelantar el trámite de notificación. Dicho lo anterior, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda a notificar al extremo demandado, en subsidio allegar la respectiva certificación de envío, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al mandato que le fue conferido a la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA y en su lugar **TENER** al procesional **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido. A quien se requiere para que allegue certificado SIRNA con el cual se legitime la vigencia, como su condición de abogado.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda a notificar al extremo demandado, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0155

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0477

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0569

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0623

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0625

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Verificadas las presentes diligencias evidencia el Despacho, que mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.30 del expediente digital, se presentó escrito encaminado a la aceptación de la cesión del crédito efectuada entre Banco Bancolombia S.A. y Serlefin S.A.S.

La cesión ocurre en virtud de un acuerdo por el cual el derecho crediticio pasa del patrimonio del acreedor inicial (cedente) al de un nuevo acreedor (cesionario) sin que la obligación originaria se vea alterada. El extremo demandado de la relación obligacional permanece inalterado (deudor cedido).

Dicho lo anterior, considera el Despacho, que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de cesión del crédito a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S, en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por Banco Bancolombia S.A. en calidad de demandante a favor de la SERLEFIN S.A.S, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Se tiene como extremo actor en el presente trámite a SERLEFIN S.A.S.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0639

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0649

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0663

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular (Medida Cautelar) N° 2022-0663

Visto el escrito que antecede, obrante a folio “10” del archivo digital, cuaderno de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado GUEVARA BECERRA CRISTIAN CAMILO mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1026572922, como empleado o contratista de la sociedad **COOTRANSCOMPARTIR LTDA.** Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$15.200.000,00. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0691

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular No. 2022-0691

Verificado el expediente, se pone en conocimiento respuesta allegada por las entidades Bancarias y Financieras, obrantes a folios “07 al 24” del cuaderno dos del expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0697

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0717

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024

Radicación: 110014189012-2022-00729-00 Art.440 C.G.P.

**Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y
PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.
“COOACUEDUCTO”**

Demandado : DAVID ALONSO PEREZ CARDONA.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del 20 de septiembre del 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **DAVID ALONSO PEREZ CARDONA**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, y por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **DAVID ALONSO PEREZ CARDONA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE** (\$260.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0729

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado **DAVID ALONSO PÉREZ CARDONA**, por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, honorarios y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba en **ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES DEL EJE COLOMBIANO**, Oficiese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de \$9'300.000,00.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D C. 3 de septiembre del 2024.
Ejecutivo Singular No. 2022-0729

ANTECEDENTES:

Ingresó el proceso al Despacho con Informe Secretarial del 15 de agosto del 2024, para resolver solicitudes varias. -

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que el extremo actor mediante memoriales contenidos en el archivo electrónico No. 14 del expediente digital (Cuaderno Principal), adelantó las gestiones de notificación al extremo demandado en los términos del Art. 8° de la Ley 2213/22.

Citación que conforme a las certificaciones de entrega expedidas por E-ENTREGA fue positivas, con fecha de entrega del 29 de marzo del 2023 a la cuenta de correo: Kamilo2912@hotmail.com - DAVID ALONSO PEREZ CARDONA a las 09:46am. Con Id del Mensaje 618871.

Por lo expuesto, se tendrá por notificado al demandado: **DAVID ALONSO PEREZ CARDONA** en los términos del Art. 8° de la Ley 2213/22., quienes y dentro del término establecido por la norma en cita para contestar la demanda, guardaron silencio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al demandado **DAVID ALONSO PEREZ CARDONA**, notificado en los términos del Art. 8° de la Ley 2213/22., quien guardó silencio conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2024
Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-0781

Mediante memoriales obrante en el expediente digital, archivo electrónico No. 34, suscrito por la señora SILVIA PERICO BOTERO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad demandante y JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA en su calidad de Apoderado judicial de la parte actora, deprecian la Terminación del Proceso por restitución del inmueble objeto de litigio.

Al respecto, cuando el demandado realiza la entrega voluntaria del inmueble al demandante. En este caso, al haberse restituido el bien objeto de litigio, se configura una sustracción de materia que hace innecesario un pronunciamiento de fondo por parte del juez frente al asunto.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por INMOBILIARIA SERFELI SAS contra JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES Y ANA ELOISA GARZON toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: ORDÉNESE al extremo actor, la entrega del título original, base de la acción (Contrato de Arriendo, en subsidio expídase el respectivo paz y salvo), junto con sus anexos al extremo demandado.

CUARTO: Por secretaria, **ARCHIVASE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0847

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0861

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0947

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular No. 2022-0947

Verificado el expediente, se pone en conocimiento respuesta allegada por las entidades Bancarias y Financieras, obrantes a folios “10 al 16” del cuaderno dos del expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0955

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-0977

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Revisado el expediente se observa que mediante memorial contenido en el archivo electrónico No. 12 del expediente digital, el extremo actor aportó la liquidación del crédito, situación por la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, habrá de ordenar que por secretaría se corra traslado a la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la liquidación del crédito contenida en el archivo electrónico No. 12 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01025

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01053

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01095

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01101

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Respecto a la renuncia de poder contenida en el archivo electrónico No. 19 del expediente digital, allegada por parte del profesional del Derecho ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado judicial del extremo actor; así, observa el Despacho que esta cumple con los requisitos exigidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., por lo que se considera procedente aceptarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01127

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01157

Ingresa el proceso al Despacho con constancia secretarial del 15 de agosto del 2024, por el cual se presentan solicitudes varias.

Mediante memorial obrante en el archivo digital 08 y 09 el extremo actor, intentó adelantar la denuncia y diligencia de notificación al demandado conforme lo preceptúa la Ley 2213/22, sin embargo erro.

En atención a lo expuesto en el otrora C.P.C., hoy C.G.P. debe la parte interesada denunciar con antelación (así sea con un día), la dirección frente a la cual ahora se pretende adelantar la diligencia de notificación. Así, obra en el plenario “memorial” (AD “08”), con el asunto “APORTO NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 // DEMANDADO: SAMUEL JOSE RAMIREZ MONDOL CC 79308788 RADICADO: 11001418901220220115700”, pasando por alto que en el mismo pretendió “allegar” la notificación, lo que, y conforme a lo brevemente expuesto, resulta improcedente.

Ahora, mediante memorial de fecha 08 de julio del 2024 (AD “09”), reitera su solicitud, esta vez bajo el asunto: “APORTO NOTIFICACION 2213 POSITIVA ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”, la cual y conforme al certificado de recepción y envió expedido por E-ENTREGA se identifica, o declara haber sido remitido (los dos) en la misma fecha, e identificados con el mismo ID. 570048.

Resulta extraño, y fuera de la sana lógica, que el correo que “denuncio” el demandado corresponde a un nombre diferente al de aquel, SAMUELJRAMON@GMAIL.COM - SAMUEL JOSE **RAMIREZ** MONDOL

Sea el momento para recordarle al apoderado actor, que previo a adelantar cualquier diligencia de notificación, debe denunciar con antelación las citadas direcciones en cumplimiento a los preceptos que establece el C.G.P. como la Ley 2213/22, en concordancia a lo preceptuado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

Conforme a lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**;

PRIMIRO: No se tiene en cuenta las diligencias de notificación aportadas, obrantes a folios “09 y 10” del expediente, la misma que se

intentó en: SAMUELJRAMON@GMAIL.COM - SAMUEL JOSE **RAMIREZ** MONDOL conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 8 parágrafo 2° de la Ley 2213 del 2022, por secretaría, **oficie** a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por SAMUEL JOSE RAMIREZ MONDOL, portador de la C.C. No. 79308788.

NOTIFÍQUESE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01167

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular No. 2022-01167

Verificado el expediente, se pone en conocimiento respuesta allegada por las entidades Bancarias y Financieras, obrantes a folios “06 al 09” del cuaderno dos del expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01183

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01199

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01221

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01261

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Revisado el expediente se observa que mediante memorial contenido en el archivo electrónico No. 15 del expediente digital, el extremo actor aportó la liquidación del crédito, situación por la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, habrá de ordenar que por secretaría se corra traslado a la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la liquidación del crédito contenida en el archivo electrónico No. 15 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01283

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Mediante auto en el estado del 17 de junio del 2024 (AD “19”), se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito que allegó el apoderado actor (AD “12”), la misma que efectuó con corte al **17 de julio del 2023**, sin que se observe, exista constancia que tal traslado se hubiera efectuado, por lo que así, se ordena que por Secretaria se efectúe.

Mediante memoriales obrantes en los archivos digitales 20 y 21, el apoderado actor solicita se expida sabana de títulos consignados para el proceso; así, se procederá a ordenar que por Secretaria se adose el correspondiente informe de títulos para el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la liquidación del crédito contenida en el archivo electrónico No. 12 (12AlleganLiquidaciónCrédito.pdf) del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria, adócese al plenario informe de títulos para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01289

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01323

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular (Medida Cautelar) N° 2022-01323

Visto el escrito que antecede, obrante a folio “09” del archivo digital, cuaderno de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado GARZON MEJIA JORGE EDUARDO mayor y vecino(a) de esta ciudad identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1020793726, como empleado o contratista de la sociedad ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO Con dirección electrónica notificacionesjudiciales@puertoberrio-antioquia.gov.co y dirección física Carrera 5 No. 50 - 11 Puerto Berrio - Antioquia. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$18'000.000,00. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01359

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular No. 2022-01359

Verificado el expediente, se pone en conocimiento respuesta allegada por las entidades Bancarias y Financieras, obrantes a folios “09 al 12” del cuaderno dos del expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01363

Mediante memorial obrante en los folios No. 15 y 18 del expediente digital, el Apoderado judicial del extremo actor allegó solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora.

Establece el Art. 461 del C.G.P. que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando la terminación del proceso, éste se podrá dar por terminado.

Verificado el escrito visible en los folios 15 y 18 del expediente digital, y como quiera que el mismo cumple los requisitos que estable la trasuntada norma, se tendrá por terminado el mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes vigente. **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01377

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Mediante memorial obrante en el archivo digital “15”, el apoderado “allega” notificación por la cual pretende “tener por notificado” al señor Julián Camilo Amaya Narváez. Al respecto, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 29 de mayo del 2024.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular No. 2022-01377

Verificado el expediente, se pone en conocimiento respuesta allegada por las entidades Bancarias y Financieras, obrantes a folios “09 al 14” del cuaderno dos del expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01379

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01381

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01389

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular No. 2022-01389

Verificado el expediente, se pone en conocimiento respuesta allegada por las entidades Bancarias y Financieras, obrantes a folios “05 al 10” del cuaderno dos del expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01425

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular (Medida Cautelar) N° 2022-01425

Visto el escrito que antecede, obrante a folio “09” del archivo digital, cuaderno de medidas cautelares y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado ZARAZA GONZALEZ HECTOR mayor y vecino(a) de esta ciudad identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79655923, como empleado o contratista de la sociedad COMPAÑIA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO SAS, con dirección física: CARRERA 123 B 17 78, BOGOTA. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$30´700.000,00. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2024.
Ejecutivo Singular N° 2022-01427

Mediante memorial obrante en el expediente digital, archivo electrónico No. 14, el extremo actor solicita aclaración frente al proveído en el estado del 08 de julio hogaño.

Analizando, el origen de la inconformidad se establece que por “error” en la parte resolutive del auto de marras se enuncia: “ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial del extremo actor”; decisión que se funda en el contenido del memorial obrante en el archivo digital “11”, el cual, y conforme al memorial en cita, no corresponde para el proceso de la referencia, motivo por el cual se declarará sin valor ni efecto el numeral primero de la providencia en cita, solicitando que por secretaria se adose en debida forma el memorial objeto de error para el respectivo proceso.

El principio de que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” se fundamenta en la jurisprudencia de las altas cortes, especialmente la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Este principio establece que las decisiones judiciales que incurren en ilegalidades no tienen efectos vinculantes, lo que permite a los jueces corregir sus errores y actuar conforme a derecho, incluso si dichos autos han cobrado ejecutoria.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, únicamente el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 05 de julio del 2024 (AD “13”), conforme lo expuesto en precedencia. En lo demás se mantendrá incólume.

SEGUNDO: Por Secretaria, reubíquese, adóse el memorial distinguido como “11RenunciaPoder.pdf”, el cual va dirigido para el proceso con el radicado “11001418901220210001400”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024

Radicación : 110014189012-2022-01457-00 Art.440 C.G.P.
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.
Demandado : VICTOR ARMANDO AVELLANEDA.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día 12 de Enero del 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **VICTOR ARMANDO AVELLANEDA**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, y por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **VICTOR ARMANDO AVELLANEDA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha 12 de Enero del 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE** (\$570.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular (Medida Cautelar) N° 2022-01457

Previo a acceder a la solicitud de embargo, debe el memorialista individualizar en debida y legal forma la persona, natural o jurídica, del empleador o contratista frente a quien se ordena la medida de embargo; para con ello proceder a decretar la medida invocada.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D C., 3 de septiembre del 2024.
Ejecutivo Singular No. 2022-1457

ANTECEDENTES:

Ingresó el proceso al Despacho con Informe Secretarial del 15 de agosto del 2024, para resolver solicitudes varias. -

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que el extremo actor mediante memoriales contenidos en el archivo electrónico Nos. 16 y 17 del expediente digital (Cuaderno Principal), se denuncia dirección electrónica y adelantó las gestiones de notificación al extremo demandado en los términos del Art. 8° de la Ley 2213/22.

Citación que conforme a las certificaciones de entrega expedidas por SERVIENTREGA fue positivas, con fecha de entrega del 21 de junio del 2024 a la cuenta de correo VICTORAVELLANEDA1979@HOTMAIL.COM - VICTOR ARMANDO AVELLANEDA, a las 13:35pm. Con Id del Mensaje 1232053.

Por lo expuesto, se tendrá por notificado al demandado: **VICTOR ARMANDO AVELLANEDA** en los términos del Art. 8° de la Ley 2213/22., quien y dentro del término establecido por la norma en cita para contestar la demanda, guardó silencio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **TÉNGASE** al demandado **VICTOR ARMANDO AVELLANEDA**, notificado en los términos del Art. 8° de la Ley 2213/22., quien guardó silencio conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01463

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01585

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01659

Ingresa el proceso al Despacho con constancia secretarial del 15 de agosto del 2024, por el cual se presentan solicitudes varias.

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Se tiene en cuenta las notificaciones negativas aportadas y previas a decretar lo solicitado por la parte demandante, obrantes a folios “09 y 10” del expediente, por la cual se denota que fue negativa, la misma que se intentó en:

-Dirección Física: CARRERA 7 No. 8-85 BARRIO 12 DE OCTUBRE DE SAN ANTONIO TOLIMA, conforme se establece por la empresa PRONTO ENVIOS (archivo digital “09”), devuelto con la causal “NO DD – DESTINATARIO DESCONOCIDO”.

Sea el momento para recordarle al apoderado actor, que previo a adelantar cualquier diligencia de notificación, debe denunciar con antelación las citadas direcciones en cumplimiento a los preceptos que establece el C.G.P. como la Ley 2213/22, en concordancia a lo preceptuado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 8 parágrafo 2° de la Ley 2213 del 2022, previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, por secretaría, oficie a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por CEDIEL LOZANO LEAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.001.042.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01685

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C. 3 de septiembre del 2024

Radicación : 110014189012-2022-01691-00 Art.440 C.G.P.
Demandante : AECSA S.A.
Demandado : ANA FERNANDA CONTA LUNA.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 06 de febrero del 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **ANA FERNANDA CONTA LUNA**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, y por auto de esta misma data se les tuvo por notificada del mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ANA FERNANDA CONTA LUNA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha 06 de febrero del 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** (\$380.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular No. 2022-1691

Verificado el expediente, se pone en conocimiento respuesta allegada por las entidades Bancarias y Financieras, obrantes a folios “05 al 20” del cuaderno dos del expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D C., 3 de septiembre del 2024. -
Ejecutivo Singular No. 2022-1691

ANTECEDENTES:

Ingresó el proceso al Despacho con Informe Secretarial de fecha 15 de agosto del 2024, para resolver solicitudes varias. -

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que el extremo actor mediante memoriales contenidos en el archivo electrónico No. 09 y 11 del expediente digital (Cuaderno Principal), adelantó las gestiones de notificación al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Citaciones que conforme a las certificaciones de entrega expedidas por Prontoenvíos fueron positivas. La correspondiente a la señalada en el Art. 291 del C.G.P. (la citación) con fecha de entrega del 25 de mayo del 2023, con número de Guía 54479300935 en la CALLE 12 NO. 32 - 09 VILLAVICENCIO.

Y la establecida al Art. 292 del C.G.P. (el aviso) con fecha de entrega del 19 de junio del 2024, identificada con el número de Guía 546332500935 en la aludida dirección.

Por lo expuesto, se tendrá por notificada a la demandada ANA FERNANDA CONTA LUNA en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., quien y dentro del término establecido por la norma en cita para contestar la demanda, guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la demandada **ANA FERNANDA CONTA LUNA**, notificada en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., quien guardó silencio conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01785

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación de costas fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C. 3 de septiembre del 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01785

Mediante memorial obrante en el expediente digital, archivo electrónico No.28, el extremo actor solicita requerir a AENERMAST S.A.S, para que sirva dar respuesta al Oficio 0590, radicado ante la citada el 15 de agosto del 2023.

Así las cosas, habrá de requerir a AENERMAST S.A.S, para que le informe a este estrado judicial el trámite que se le dio al oficio No. 0590 de fecha 16 de mayo del 2023 por la cual se decretó orden de EMBARGO y RETENCIÓN la quinta parte que exceda del salario, honorarios y comisiones que devengue el demandado “ALEX JOSE ZAPATA ORTEGA”, para el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria **REQUIERASE** a AENERMAST S.A.S, para que le informe a este estrado judicial el trámite que esta entidad le dio al oficio No. 0590 de fecha 16 de mayo del 2023, conforme a lo expuesto. (adjúntese al requerimiento copia del citado oficio.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2024
Ejecutivo Singular N° 2023-0913

Mediante memorial obrante en el expediente digital, archivo electrónico No. 11, por la parte actora deprecian la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago.** *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de septiembre del 2024
Restitución de Inmueble Arrendado N° 2023-0995

Mediante memoriales obrante en el expediente digital, archivo electrónico No. 10, suscrito por el señor Guillermo Londoño Restrepo, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, deprecian la Terminación del Proceso por restitución del inmueble objeto de litigio.

Al respecto, cuando el demandado realiza la entrega voluntaria del inmueble al demandante. En este caso, al haberse restituido el bien objeto de litigio, se configura una sustracción de materia que hace innecesario un pronunciamiento de fondo por parte del juez frente al asunto.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por BAUDELINO VERA GONZÁLEZ en contra DIEGO FERNANDO CASTRO OSORIO y MERY CONSUELO CARDENAS BARRERA toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Por secretaria, **ARCHIVASE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4 de septiembre de 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria